

Bogotá, D. C. 21 abril de 2026

Rad.12022026E2008214

Doctor

GABRIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ SIERRA

Director Administrativo y Financiero

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

sau@car.gov.co

Av. Esperanza No. 62-49 PS 7

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su oficio 20252112714 con el radicado internos 12025E1065114 en respuesta al radicado oficial 12022025E2039200 - Verificación de valores aportados al Fondo de Compensación Ambiental (FCA) – vigencia 2021.

Respetado doctor Álvarez:

De acuerdo con las consideraciones presentadas en el escrito allegado a la Secretaría Técnica del Fondo de Compensación Ambiental en que dan respuesta al comunicado del asunto, nos permitimos dar respuesta de manera respetuosa, en los siguientes términos:

Si bien es cierto que, la corporación ha venido realizando las transferencias al FCA de manera mensual, en el seguimiento al recaudo que viene desarrollando la secretaria técnica, aún se evidencian diferencias en los aportes reportados y más aun cuando no se tiene claridad en la discriminación de los conceptos así:

1. **Otros ingresos:** Se hace necesario que la corporación identifique el origen de estos recursos, con el fin de determinar si los mismos hacen parte de la base para la liquidación de los aportes al FCA.
2. **Cuotas partes pensionales:** Para esta Secretaría es claro que dichos recursos no se encuentran contemplados dentro de los conceptos señalados en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, por lo que no hacen parte de la base para la liquidación de los aportes al FCA.
3. **Tasas ambientales:** Frente a este concepto, y de acuerdo con la postura manifestada por la corporación, para esta Secretaría resulta clara la solicitud de consulta elevada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) ante el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

" La solicitud de concepto tiene como finalidad obtener un pronunciamiento sobre la interpretación y aplicación del artículo 24 de la Ley 344 de 1996, particularmente frente a la procedencia o improcedencia de la liquidación del 10% sobre los ingresos provenientes de las tasas retributivas, compensatorias y por uso del agua, así como de los rendimientos financieros de dichos ingresos, para ser transferidos al Fondo de Compensación Ambiental (FCA), asuntos que, entre otros, son objeto precisamente de la comunicación radicada en la CAR bajo el Nro. 20251040800.

Recibida la solicitud por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante providencia del 27 de marzo del 2025 se dispuso avocar conocimiento de la consulta elevada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En dicha providencia se dispuso, entre otras cosas, convocar a audiencia para el día 3 de Abril del 2025 y "Ordenar la suspensión de todos términos legales, incluida la caducidad del respectivo medio control y la prescripción, desde el día de presentación de la solicitud del presente concepto hasta el día siguiente de la fecha de comunicación del mismo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 112 del CPACA.

Consecuencia de lo anterior, las controversias derivadas de la interpretación y aplicación del artículo 24 de la Ley 344 de 1996 se encuentran supeditadas a la emisión y comunicación del concepto solicitado, términos que se encuentran suspendidos desde el pasado 3 de marzo de 2025, de conformidad con la providencia señalada."

Como consecuencia de dicha consulta, el pasado 23 de julio de 2025, el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del consejero de Estado Juan Manuel Laverde Álvarez, emitió el Concepto con número de radicado 110010306000202500094- 00 (PL00009), el cual, se encontraba en reserva legal hasta el pasado 2 de febrero de 2026; el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativa determinó:

" 1 ¿La liquidación del 10% de las restantes rentas propias, a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, incluye los recursos provenientes de las tasas retributivas, compensatorias y por uso del agua?

Sí. La liquidación del 10% de las restantes rentas propias a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 344 de 1996 incluye los recursos provenientes de las tasas retributivas, compensatorias y por uso del agua, dado que estos recursos pertenecen a dicha categoría, y no fueron excluidos, expresamente, de la base para el cálculo de la transferencia al FCA.

2. En caso de que las tasas retributivas, compensatorias y por uso del agua no hagan parte del 10% de las restantes rentas propias, ¿cuáles son los recursos que sí deben considerarse dentro de esta categoría y, por lo tanto, ser transferidos al FCA?

La Sala se remite a la respuesta anterior, conforme la cual los recursos provenientes de las tasas ambientales forman parte del 10% de las restantes rentas propias señaladas en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996. Realizada la anterior precisión, jurisprudencialmente son consideradas rentas propias de las CAR los recursos indicados en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, según clasificación efectuada por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 275 de 1998. Por su parte, de conformidad con los artículos 4 y 34 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), las rentas propias son todos los ingresos corrientes, es decir, aquellos recursos de que dispone o puede disponer regularmente una entidad para atender los gastos que demanda la ejecución de sus cometidos.

3. ¿Los rendimientos financieros generados por el 10% de las restantes rentas propias deben ser transferidos al FCA?

No. Los rendimientos financieros de las rentas propias de las CAR no forman parte de la base para el cálculo de la transferencia al FCA del 10% señalado en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996.

Esto por cuanto dichos rendimientos corresponden a la noción «recursos de capital» en los términos del artículo 34 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y tampoco se encuentran relacionados dentro de la categoría de rentas propias, según la clasificación de los recursos de las CAR que hizo la Corte Constitucional en la Sentencia C-275 de 1998.

4. ¿Deben los rendimientos financieros generados por recursos provenientes de tasas ambientales, una vez integrados al 10% de las restantes rentas propias, ser transferidos al FCA?

No. Los rendimientos financieros generados por recursos provenientes de tasas ambientales, una vez integrados al 10% de las restantes rentas propias, no forman parte de la base para el cálculo de la transferencia al FCA señalado en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, por las mismas razones expuestas en la respuesta anterior.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las funciones de control que adelanta esta Secretaría, se busca dar cumplimiento a las obligaciones del Ministerio establecidas en el numeral 4 del artículo 2.2.9.5.1.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que la Secretaría Técnica del FCA debe:

"Revisar e informar periódicamente al Comité sobre la situación de recaudo del Fondo y el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Corporaciones", y numeral 5, Artículo 2.2.9.5.1.4. del Decreto 1076 de 2015, que contempla que el Comité del Fondo de Compensación Ambiental tendrá entre otras funciones: "Velar porque las Corporaciones efectúen los aportes al Fondo de compensación ambiental de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ley 344 de 1996 y en las fechas establecidas en el presente capítulo."

Como resultado de las acciones de seguimiento realizadas y en cumplimiento del concepto emitido por el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, se evidenció que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) continúa presentando diferencias entre los valores reportados y los transferidos correspondientes a los aportes al FCA, como se describe a continuación:

1. Tasas Retributivas y Compensatorias: valor pendiente por girar al FCA **\$3.385.272.750**

TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS (10%)	RTA CORPORACION TASAS	VALOR ADEUDADO AL FCA 10%
Tasa retributiva y compensatoria	\$ 24.121.059.059	\$ 2.412.105.906
Tasa por el uso del agua	\$ 8.947.105.189	\$ 894.710.519
Tasa de aprovechamiento Forestal	\$ 49.373.473	\$ 4.937.347
Tasa compensatoria por caza de Fauna Silvestre	\$ 7.685.483	\$ 768.548
Tasa Compensatoria por la utilización permanente de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá (vigencia actual)	\$ 727.504.300	\$ 72.750.430
TOTAL	\$ 33.852.727.504	\$ 3.385.272.750

2. En lo relacionado con el concepto de Venta de Bienes y Servicios, por un valor total de **\$5.371.150.365**, esta Secretaría identificó que durante la vigencia 2022 se efectuó la liquidación al FCA de los conceptos que se detallan a continuación, por un valor de **\$3.336.651.990**, lo que generó una transferencia al Fondo equivalente al 10 %, correspondiente a **\$333.665.199**, conforme se evidencia en la imagen que se presenta a continuación:

Multas	RTA CORPORACION	VALOR APORTADO AL FCA 10%
Aprovechamiento por arriendos	\$ 427.901.310	\$ 42.790.131
Salvoconductos	\$ 14.596.232	\$ 1.459.623
Venta de Servicios de Laboratorio e Información	\$ 236.777.982	\$ 23.677.798
Aprovechamientos por parques	\$ 2.552.759.403	\$ 255.275.940
Licencias y permisos	\$ 4.738.323	\$ 473.832
Otros venta y servicios	\$ 99.878.740	\$ 9.987.874
TOTAL	\$ 3.336.651.990	\$ 333.665.199

3. Por otra parte, el valor restante de \$1.933.212.971 corresponde a la liquidación de otros conceptos. No obstante, la Corporación manifiesta que los conceptos asociados al Distrito de Riego de Fúquene, Cucunubá y La Ramada no hacen parte de la base de liquidación al FCA. Al respecto, esta Secretaría no acoge el argumento presentado por la Corporación: "no hacen parte de la liquidación al Fondo de Compensación Ambiental los siguientes ítems, por ser una recuperación que realiza la Corporación de inversiones realizadas en vigencias anteriores" teniendo en cuenta lo siguiente:

A la luz de lo contemplado en el artículo 24 de la ley 344 de 1996, en el sentido que serán ingresos del Fondo el veinte por ciento 20% de los recursos percibidos por las Corporaciones Autónomas Regionales, con excepción de las de Desarrollo Sostenible, por concepto de transferencias del sector eléctrico y el diez por ciento 10% de las restantes rentas propias, con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble percibidos por ellas y de aquéllas que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas, siendo las anteriores las únicas dos (2) situaciones objeto de excepción frente a las rentas propias, se ha determinado que dichos recursos, al ser rentas propias, deben ser objeto de la liquidación al Fondo de Compensación Ambiental por parte de la Corporación, correspondiente al 10 %, equivalente a **\$193.321.297**, como se detalla a continuación::

CONCEPTO	RTA CORPORACION VENTAS	VALOR APORTADO AL FCA 10%
Distrito de Fúquene Cucunuba	\$ 698.575.948	\$ 69.857.595
Distrito de Riego La Ramada	\$ 215.940.722	\$ 21.594.072
Otros Ingresos	\$ 1.018.696.301	\$ 101.869.630
TOTAL	\$ 1.933.212.971	\$ 193.321.297

4. Cuotas partes pensionales: Con respecto a este concepto, por un valor de **\$101.285.404**, se precisa que no hace parte de la base para la liquidación de los aportes al FCA, tal como se manifestó al inicio del presente comunicado.

Finalmente, y una vez analizados los argumentos presentados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, se concluye que esta entidad registra un saldo pendiente a favor del Fondo de Compensación Ambiental por la suma de **\$3.578.594.048**, correspondiente al 10% de las tasas que se desagrega de la siguiente manera:

TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS (10%)	RESPUESTA CORPORACION	VALOR APORTADO AL FCA 10%
Tasa retributiva y compensatoria	\$ 24.121.059.059	\$ 2.412.105.906
Tasa por el uso del agua	\$ 8.947.105.189	\$ 894.710.519
Tasa de aprovechamiento Forestal	\$ 49.373.473	\$ 4.937.347
Tasa compensatoria por caza de Fauna Silvestre	\$ 7.685.483	\$ 768.548
Tasa Compensatoria por la utilización permanente de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá (vigencia actual)	\$ 727.504.300	\$ 72.750.430
Distrito de Fúquene Cucunuba	\$ 698.575.948	\$ 69.857.595
Distrito de Riego La Ramada	\$ 215.940.722	\$ 21.594.072
Otros Ingresos	\$ 1.018.696.301	\$ 101.869.630
TOTAL	\$ 35.785.940.475	\$ 3.578.594.048

Por lo anterior, esta Secretaría Técnica reitera a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) la necesidad de realizar los ajustes correspondientes a las liquidaciones de los períodos revisados y efectuar los pagos respectivos, incluyendo los intereses de mora a una tasa del 12 % E.A., calculados desde la fecha de causación de las liquidaciones hasta la fecha de la transferencia. Para tal efecto, se determina un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente comunicación, para que la Corporación allegue a esta Secretaría Técnica los ajustes correspondientes a las liquidaciones, junto con los soportes documentales que los respalden.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996 y en desarrollo de las funciones de seguimiento y verificación asignadas a esta Secretaría Técnica frente a la correcta liquidación y transferencia de los recursos con destino al Fondo de compensación ambiental.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO MORENO VILLARREAL

Jefe de Oficina Asesora de Planeación

Copia Claudia Adalgiza Arias Cuadros - Asesora en la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental – SINA delegada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante el Consejo Directivo de la CAR - carias@minambiente.gov.co

Proyectó: Luz Claudia Fraile Ortiz – Contratista - Grupo Gestión de Proyectos – OAP. 

Revisó: Laura Alzate- contratista 
Wilson Capera Rodriguez-contratista-OAP- 

Aprobó: Jorge Eduardo Ramírez Hincapié, Profesional especializado, Grupo de Gestión de Proyectos - OAP. 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.